

Resolución Directoral Regional N° 002812025-GRH/DRE

Huánuco, 28 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 02468-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 02468-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **FACUNDA AQUILINA MEDRANO BENITES**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 450-2024**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del 2024 (fojas 129 a 140), que **resuelve**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **FACUNDA AQUILINA MEDRANO BENITES**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03894 de fecha 13 de noviembre de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FACUNDA AQUILINA MEDRANO BENITES**.
- 3.- **ORDENO**: Que la demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 21 0° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, (...), con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.- **INPROCEDENTE**: En el extremo que solicita el pago de la bonificación especial mensual de 30% por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma total de S/ 75,000.00 soles.
- 5.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución
REVOCARON: El extremo que ordena el pago de reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por concepto hasta la fecha que estuvo vigente la Ley del Profesorado, esto es diciembre del año 2012, con deducción de lo pagado. e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos
Y REFORMÁNDOLA;

OREDENARON: *Se le pague a la demandante el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por concepto hasta noviembre del 2012, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; (...)*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N° 450-2024**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del 2024 (fojas 129 a 140), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N° 450-2024**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del 2024 (fojas 129 a 140), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O., de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N° 450-2024**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del 2024 (fojas 129 a 140), de autos; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda, interpuesto por doña **FACUNDA AQUILINA MEDRANO BENITES, en consecuencia;** emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 21 0° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por concepto

hasta noviembre del 2012, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **FACUNDA AQUILINA MEDRANO BENITES**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





Mag. WILLIAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO